

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 764/355

ANT: Denuncia de don Daniel Abel Montecinos Bravo en contra de don Sergio Núñez Núñez, por impedimento de la libertad de trabajo.

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, 14 MAY 1991

1.- Don Daniel Abel Montecinos Bravo, empresario de locomoción colectiva, domiciliado en Santiago, calle Veinte de Enero N° 5572, comuna de Quinta Normal, denunció a don Sergio Núñez Núñez, quien actúa de hecho como dirigente gremial de la línea Las Condes-Quinta Normal, domiciliado en Santiago, calle Maira N° 13.859, comuna de Las Condes, por impedimento de su libertad de trabajo.

Funda su denuncia en la circunstancia de que el denunciado sigue impidiéndole trabajar. En efecto, el señor Núñez lo habría amenazado, por medio del chofer Carlos Díaz, en el sentido que si seguía trabajando, le dañarían su máquina, amenaza que se habría cumplido pues fue chocado el 5 de Marzo del presente año.

Agrega el denunciante que, a partir del Dictamen N° 748/753, que ordenó al Sr. Núñez hacer presente a sus conductores y a los demás empresarios de la línea que debían abstenerse de entorpecer el trabajo del denun-

ciante o de sus conductores, sólo lo dejaron trabajar dos meses.

2.- La Fiscalía Nacional Económica cito a declarar al denunciado y a su chofer, quien habría sido el que profirió la amenaza y, además, practicó un careo entre éstos y el denunciante.

3.- Con las diligencias llevadas a cabo se pudo establecer que no había existido tal amenaza. Según el denunciado, como el denunciante no está afiliado a ninguna asociación, su vehículo carece de la frecuencia de partida que tienen los buses que trabajan organizados y además, debe competir con varias líneas que hacen el mismo recorrido, pero en ningún caso se le ha impedido trabajar.

4.- Esta Comisión concuerda con la opinión del Fiscal Nacional Económico en el sentido que el denunciante no acreditó los hechos denunciados.

5.- No obstante lo anterior, esta Comisión acuerda hacer presente al denunciado que la prevención contenida en el Dictamen N° 748/753, de 21 de Diciembre de 1990, está plenamente vigente.

En consecuencia, don Señor Sergio Núñez Núñez, debe reiterar a sus conductores y a los demás empresarios de la línea Las Condes-Quinta Normal, que deben abstenerse de entorpecer el trabajo del denunciante o de sus conductores. En caso de incumplimiento del mencionado Dictamen N° 748/753, se solicitará al señor Fiscal Nacional Económico que requiera de la H. Comisión Resolutiva

la aplicación de las sanciones pertinentes en contra del denunciado.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al denunciante y al denunciado.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 2 de Mayo de 1991, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

Adun.

Avelino León Steffens

Emanuel Friedman Corvalán

Mario Guzmán Ossa

y. Angelica Ordoñez